

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11653 *ORDEN de 8 de junio de 2001 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Durham (Carolina del Norte).*

Actualmente la asistencia consular a los españoles que residen o visitan el Estado de Carolina del Norte, se presta a través del Consulado General de España en Washington.

Sin embargo, la considerable distancia existente entre las capitales de ambos Estados, junto con la gran extensión del Estado de Carolina del Norte (84.270 kilómetros cuadrados), su elevado número de habitantes (7.500.000) y la importancia de la colonia española establecida en el mismo (unos 500 residentes), aconsejan crear una Oficina Consular Honoraria de España en dicho Estado, con sede en Durham.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Washington y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Durham, con jurisdicción en el Estado de Carolina del Norte, con categoría de Consulado Honorario y dependiente del Consulado General de España en Washington.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria de España en Durham tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 2001.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Subsecretario-Secretario general de Asuntos Exteriores y Embajador de España en Washington.

11654 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, hecho en Madrid el 24 de julio de 2000.*

En la publicación del Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, hecho en Madrid el 24 de julio de 2000, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 2001 (páginas 12381 a 12384), procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 12381, segunda columna, primera línea del encabezamiento de la publicación, donde dice: «Acuerdo administrativo para la publicación del Convenio...», debe decir: «Acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio...»

En la página 12382, segunda columna:

En la tercera línea del artículo 8, donde dice: «... sean trasladados para desempeñar...», debe decir: «... sean trasladados para desempeñar...», y

En la sexta línea del artículo 9, donde dice: «... trabajador y éste lo comunicará...», debe decir: «... trabajador y ésta/e lo comunicará...».

En la página 12383, primera columna, artículo 12, apartado 3, segunda línea, donde dice: «... hayan recibido la solicitud...», debe decir: «... haya recibido la solicitud...».

En la página 12384, primera columna, artículo 18, apartado 1, cuarta línea, donde dice: «... parte contratante, serán pagados...», debe decir: «... Parte Contratante, serán pagadas...».

11655 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo entre el Reino de España y la República Italiana Relativo a la Readmisión de Personas en Situación Irregular, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1999.*

En la publicación del Acuerdo entre el Reino de España y la República Italiana Relativo a la Readmisión de Personas en Situación Irregular, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1999, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 2001 (páginas 4624 a 4627), se ha advertido la siguiente errata:

En la página 4626, segunda columna, artículo 11, apartado 1, séptima línea, donde dice: «... de viaje y título de extranjero, así como...», debe decir: «... de viaje y título de transporte, así como...».

MINISTERIO DE HACIENDA

11656 *ORDEN de 14 de junio de 2001 por la que se reducen para el período impositivo 2000 los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.*

I

El artículo 9 del Real Decreto-ley 8/2000, de 4 de agosto, de adopción de medidas de carácter urgente